Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 254. SABADO 11 DE SETIEMBRE DE 1869. 200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Habiendo acordado la Comision permanente de las Córtes Constituyentes que se proceda á efectuar eleccion parcial de Diputados en algunas circunscripciones por hallarse en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 20 y 21, 109 y 115 del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones de Albacete, Badajoz, Castellon, Cuenca y Soria para que procedan á la eleccion de dos Diputados por cada una en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 2.° La eleccion dará principio el dia 2 de Octubre, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el dia 17 del mismo.

Dado en Madrid á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Comunicaciones.—Negociado 3.°

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo propuesto por V. I., en vista de la necesidad de adquirir 100.000 rollos de papel-cinta para atender á las necesidades del servicio durante el año económico actual, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 100.000 rollos de papel-cinta para el servicio de los aparatos telegráficos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones á los 10 dias justos de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, no siendo festivo, y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vitoria y Zaragoza 100.000 rollos de papel-cinta, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en *tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 828 escudos, importe del 5 por 100 de dichos rollos, al tipo de subasta que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios de *tanto* cada 1.000 rollos.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva lititacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicando el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga el remate. Si el rematante faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 100.000 rollos de papel-cinta en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendido por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

13. Cada rollo tendrá 150 metros de longitud y 16 milímetros de ancho; será blanco ó azulado, y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos para todo el que quiera examinarlos.

El peso de cada 100 rollos será por lo ménos de 15 kilógramos.

14. La entrega de los rollos principiará á los 60 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que terminarse en otros 60.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de las estaciones y en la forma siguiente:

Barcelona.....	7.000	rollos.
Coruña.....	7.000	id.
Madrid.....	30.000	id.
Málaga.....	5.000	id.
Murcia.....	5.000	id.
Oviedo.....	5.000	id.
Pontevedra.....	5.000	id.
Salamanca.....	5.000	id.
Sevilla.....	7.000	id.
Valladolid.....	5.000	id.
Valencia.....	5.000	id.
Vitoria.....	7.000	id.
Zaragoza.....	7.000	id.
TOTAL.....	100.000	rollos;

donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las condiciones de subasta, así como los que falten en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 165 escudos 600 milésimas cada millar de rollos empacados en un solo cajon.

16. Si el material se importase del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos una nota de la cantidad y puntos por donde haya de introducirse.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 31 de Agosto de 1869.=El Director general, Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de facilitar en lo posible la entrada y circulacion de los artículos de primera necesidad, dejando en vigor algunas de las disposiciones de la real órden de 23 de Noviembre de 1867, hoy derogada desde que los trigos, harinas y demás semillas alimenticias se hallan tarifados en el Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que los cargamentos de trigos, harinas y demás cereales comprendidos en las partidas 237 y 238 del Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último puedan despacharse en una ó en varias Aduanas, conforme á lo establecido para otras mercancías en el art. 13 de las vigentes Ordenanzas, ó continuar los buques al extranjero con el total del cargamento, cancelando el registro en la Aduana donde se haga esta declaracion, segun se determina en el art. 8.° de dichas Ordenanzas para el bacalao procedente de las pesquerías.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.

ARDANÁZ.

Sr. Director general de Rentas.

ALMIRANTAZGO.

Durante la segunda quincena del pasado Agosto han efectuado los buques de la seccion de Guarda-costas de Algeciras las aprehensiones siguientes:

En la noche del 15 la escampavía *Insistente*, en aguas de la bahía, un mistico-goleta portugués con 44 bultos y una barrica de tabaco.

La nombrada *Serpiente*, en la misma noche, en aguas de Estepona, un falucho con 55 bultos del mismo artículo.

La *Insistente*, en la madrugada del 24, en aguas del Estrecho, otro falucho con 65 bultos tambien de tabaco.

La *Gaditana*, en la noche del 28, en aguas de Punta-Carnero, otro falucho con seis bultos de lo mismo.

La *Chispa*, en la del 30, en aguas de Cullera, otro falucho con 28 bultos del propio artículo.

Y la *Centella*, en la misma noche, en aguas de Guadiaros, otro falucho con 29 bultos del propio artículo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1869, en el pleito seguido en primera y única instancia ante el Consejo de Estado por D. Jorge Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio con la Administracion general del Estado y Junta de gobierno de la real Acequia del Júcar, parte coadyuvante, sobre revocacion de las reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866 relativamente á la reforma de las ordenanzas y posesion de las llaves de la expresada acequia, con otros particulares referentes á la misma; pendiente ante Nos por recursos de revision y aclaracion interpuestos por dicho Diez Martinez y Rubio contra la sentencia que recayó en dicha primera instancia:

Resultando que el Rey Don Jáime I de Aragon otorgó en 21 de Junio de 1273 un privilegio y convenio con el comun de vecinos de Alcira para el riego de sus heredades con la acequia del rio Júcar, en cuyas cláusulas se fijaron las condiciones referentes á la conclusion y limpia de la acequia, al surtido de las aguas y pago de acequiaje por los regantes, así como tambien á las facultades del nombramiento de acequiero para guardarla que á costa del Monarca debia ponerse:

Resultando que por real órden de 2 de Abril de 1845 se aprobaron unas ordenanzas para el gobierno y direccion de esta acequia y uso de las aguas, la cual anteriormente por otro privilegio del Rey Don Martin, y bajo el nombre de Acequia real, estaba declarada una sola con la que seguia á Valencia perteneciente al Duque de Híjar por haberla construido, estableciéndose en las citadas ordenanzas que el gobierno y direccion superior de la acequia correspondieran al Jefe político de Valencia y Junta de regantes, y al primero la facultad de nombrar el acequiero mayor á propuesta de dicha Junta para que cuidase de la distribucion de las aguas con arreglo á las ordenanzas y órdenes que le comunicaran el citado Jefe político y Junta de gobierno:

Resultando que D. Jorge Diez Martinez por escritura de 5 de Diciembre de 1861 adquirió del real Patrimonio en establecimiento á censo enfitéutico por la pension de 12.000 rs. anuales la referida real Acequia en toda su extension desde Antella hasta la parte que pertenecia al Duque de Híjar, con sus aguas, derechos y acciones:

Resultando que suscitadas varias cuestiones entre el expresado Diez Martinez y los vecinos regantes, se incoaron en el Juzgado de primera instancia de Alberique interdictos de adquirir y retener la posesion del azud y cáuce de la expresada acequia, los cuales acumulados se decidieron por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en sentencia ejecutoria de 20 de Junio de 1863, amparando á D. Jorge Diez Martinez en la posesion del dominio útil de la acequia, sus aguas y casa titulada del Rey, segun que le habia sido dada en 1862 por dicho Juzgado de primera instancia; pero entendiéndose con estricta sujecion á las cláusulas del citado privilegio del Rey Don Jáime:

Resultando que para hacer efectivos los derechos que dicho Diez Martinez creia le daba dicha sentencia acudió al Gobierno en 6 de Julio de 1863 solicitando con su intervencion y la del Baile general del real Patrimonio en Valencia á reformar las citadas ordenanzas á fin de que se respetasen sus atribuciones y derechos de poseedor del dominio útil de la acequia, los de los pueblos regantes y los del Gobierno en el régimen y aprovechamiento de las aguas, y que entre tanto se le entregaran las llaves de las compuertas, presas y demás para dárselas al acequiero que nombrase en virtud de la facultad que para ello tenia como subrogado en los derechos del real Patrimonio:

Resultando que noticiosa de la pretension anterior la Junta de gobierno de la acequia, acudió de su parte oponiéndose á dicha entrega de llaves á Diez Martinez, y á que se alterasen las disposiciones que regian sobre el disfrute de las aguas, porque los interesados decididos á favor de este no podrian desvirtuar ni dejar en suspenso las disposiciones y providencias administrativas, ni por ello se habia resuelto otra cosa que una cuestion de hecho; pero no las de derecho, que debiera ventilarse en otro juicio que en el último caso estaban dispuestos á intentar los regantes:

Resultando que cursadas estas instancias gubernativamente, se resolvió por real órden de 16 de Noviembre de 1863: primero, que no estando las expresadas llaves en poder de la Administracion, no podia esta hacer su entrega, y sólo la incumbia no oponerse si consentian en ello los interesados ó lo mandaba el Tribunal competente: segundo, que si bien habia que preparar la modificacion de las ordenanzas, desde luego se entendieran reformadas en la parte que fueran incompatibles con la sentencia ejecutoria de posesion ya mencionada, la cual debia surtir todos sus efectos sin necesidad de esperar á que se verificase la reforma; y tercero, que se remitiera al Gobernador de la provincia de Valencia una traduccion de privilegio del Rey Don Jáime I para que ajustase sus actos á las cláusulas del mismo miéntras en forma legal y por los recursos que fueren procedentes no se cambiase el estado de cosas creado por la referida sentencia:

Resultando que con ocasion de esta real órden promovieron varias reclamaciones gubernativas la comision de la antigua comunidad de regantes de la Acequia de Alcira, la Junta de gobierno de la real Acequia del Júcar y el administrador del Duque de Híjar en sentido de que se suspendiesen los efectos de aquella resolucion, y D. Jorge Diez Martinez en el Juzgado de Alberique, sobre que se le entregasen las expresadas llaves, á que se acudió por dicho Juzgado; y cuando estaba esto á punto de cumplirse, el Gobernador de Valencia le requirió de inhibicion en la parte que conocia y acordaba sobre la entrega de las llaves de la acequia y demás que pudiera interrumpir la libre administracion de la misma; habiéndose el Juzgado declarado incompetente por auto de 27 de Junio de 1862, que se hizo ejecutorio, declarándolo así tambien más adelante la Audiencia con motivo de la apelacion de otro auto del propio Juzgado de Alberique sobre la misma cuestion de la entrega de llaves. Y despues de esto se declaró por real órden de 28 de Marzo de 1866: primero, que las llaves de la real Acequia del Júcar continuasen en poder de la Administracion: segundo, que en lo concerniente al nombramiento de acequiero y al gobierno y administracion de la acequia se estuviese á lo dispuesto en las ordenanzas de 2 de Abril de 1845; y tercero, que se sometiese al Ministerio de Hacienda y Junta de la enajenacion del real Patrimonio la cuestion sobre la conveniencia de promover la nulidad de la cesion del dominio útil de la expresada acequia hecha por el real Patrimonio á favor de D. Jorge Diez Martinez:

Resultando que cursada otra instancia de este en el mismo expediente sobre los proyectos de reforma de las mencionadas ordenanzas presentados respectivamente en virtud de lo acordado en real órden de 26 de Julio de 1864 por la comision nombrada por la Junta de regantes y por el mismo D. Jorge Diez Martinez, se mandó en real órden de 7 de Julio de 1866 proceder á la reforma de las expresadas ordenanzas sólo en aquello que fuera de absoluta necesidad y de todo punto indispensable para el cumplimiento de la precitada sentencia; pero bajo la base de que la posesion de las llaves habia de corresponder á la Administracion, y que informase el Gobernador de la provincia de Valencia acerca de las solicitudes de la Junta de gobierno de la Acequia del Júcar sobre que saliesen de poder de D. Jorge Diez Martinez las llaves de las casas del celador y de la comunidad de regantes:

Resultando que el propio Diez Martinez por sus ya indicados derechos, y en union de D. Juan Roque Rubio, en concepto de dueños de la segunda seccion de la referida acequia que habian adquirido por título oneroso en Agosto de 1865, dirigieron nuevas solicitudes para que se aclarase la real órden anterior, las cuales fueron desestimadas por otra de 10 de Setiembre, que mandó estar á lo prevenido en las ya citadas de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866:

Resultando que estos mismos interesados recurrieron por la via contenciosa en demandas reparadas que luego se anularon contra las anteriores reales órdenes; y seguido el pleito por todos sus trámites en el Consejo de Estado, recayó sentencia definitiva por real decreto de 4 de Mayo de 1868 absolviendo á la Administracion de las referidas demandas y confirmando las reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866, todo sin perjuicio de los derechos que las partes puedan alegar y sostener en el correspondiente juicio de propiedad:

Resultando que los demandantes D. Jorge Diez Martinez, por sí y en union de D. Juan Roque Rubio en los explicados conceptos, interpusieron recursos de revision y de aclaracion de la expresada sentencia, solicitando que siéndoles admitido se propusiera á S. M. la revision de las precitadas reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866 en cuanto por la primera se confieren á la Junta de regantes las facultades de nombrar acequiero, hacer obras y establecer artefactos en el cáuce, debiendo entenderse en cuanto á la segunda reformadas desde luego en estos extremos las ordenanzas de 1845 en los términos que lo dispuso la real órden de 16 de Noviembre de 1863, de conformidad con la sentencia de posesion de 20 de Junio del mismo año; y si no hubiese lugar al expresado recurso de revision, interponian tambien el de aclaracion á fin de que igualmente se propusiera la declaracion explanada, fundando dichos recursos en que habia contrariedad en las disposiciones del real decreto-sentencia, porque daba y quitaba al mismo tiempo unos mismos derechos á los recurrentes y á la Junta de regantes:

Resultando que contestando el Fiscal, solicitó se consultase á S. M. la improcedencia de los recursos, fundándose respecto al de revision en que la supuesta contradiccion entre la real órden de 28 de Febrero de 1866 y la ejecutoria de posesion fué objeto de la reclamacion á que puso término la real órden de 7 de Julio siguiente, lo cual fué disentido en el pleito concluido por el real decreto-sentencia objeto de los recursos: que absolviéndose por este fallo á la Administracion, y confirmándose las reales órdenes reclamadas, no hay ni es posible contrariedad en sus disposiciones, ni ambigüedad en las cláusulas en la parte dispositiva que motiven los recursos promovidos; siendo impropio además el de aclaracion interpuesto como subsidiario del de revision, porque los buenos principios en materia de procedimiento establecen que los recursos ordinarios precedan á los extraordinarios, y no en órden inverso, como pretenden los recurrentes; y por último, que estaba discutido y resuelto gubernativa y contenciosamente aquello mismo que en los recursos se pretende, y esto no es legal, porque seria abrir una nueva instancia que el reglamento no permite:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que confirmadas las reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866 por el real decreto-sentencia de 4 de Mayo de 1868, sus disposiciones han venido á formar parte integrante de esta definitiva:

Considerando que en la de 28 de Marzo se manda, entre otras cosas, que respecto al nombramiento de acequiero se esté á lo que disponen las ordenanzas de 1845, y que segun estas la facultad de hacer aquel nombramiento corresponde al Gobernador civil á propuesta de los regantes:

Considerando que la de 7 de Julio dispone se proceda á la reforma de las ordenanzas sólo en aquello que fuese de absoluta necesidad para el cumplimiento de la sentencia de 20 de Junio de 1863; y que amparando esta ejecutoria á D. Jorge Diez Martinez en la posesion del dominio útil de la real Acequia de Alcira, con estricta sujecion á las cláusulas y condiciones del Rey D. Jáime de 21 de Junio de 1273, corresponde al actual poseedor el nombramiento de acequiero conforme á la sexta de dichas cláusulas:

Y considerando que por lo ménos en este punto importante de quién tiene la facultad de nombrar el acequiero, las dos reales disposiciones no podrian ejecutarse conjuntamente y son contrarias entre sí; y que la definitiva que las hizo suyas, confirmándolas, está comprendida en la sancion del art. 228 del reglamento y su número primero, y da lugar á la revision:

Considerando, en cuanto al fondo, que la citada ejecutoria de 20 de Junio de 1863, pronunciada en la Audiencia de Valencia en juicio posesorio, debe guardarse y cumplirse por las partes litigantes miéntras otra cosa no se determine en el juicio de propiedad reservado á las mismas; y que amparado Diez Martinez en la posesion del dominio útil de la acequia, sus aguas, casa titulada del Rey y de compuertas, con estricta sujecion á las cláusulas y condiciones del real privilegio, tiene derecho á que en ella se le mantenga:

Considerando que si bien en aquellas cláusulas está expreso que á costa del Monarca se pondria en la acequia un acequiero para guardarla, nada se determina en las mismas ni en la ejecutoria acerca de la tenencia de las llaves, y no puede decirse que este punto se halle claramente resuelto en el juicio posesorio:

Considerando que esto se deduce tambien de auto inhibitorio que habia dictado el Juzgado de primera instancia de Alberique declarándose incompetente, á requerimiento de la Administracion, para conocer sobre la entrega de las llaves y el régimen y administracion de la acequia; inhibicion que se hizo ejecutoria segun despues lo declaró además el Tribunal superior, de lo cual no puede ménos de inferirse que la jurisdiccion ordinaria reconocia sobre este punto la competencia de la Administracion, y que no lo creia comprendido en la sentencia de 20 de Junio:

Considerando que la real órden de 16 de Noviembre de 1863, al disponer se respetase el estado legal de cosas creado por la referida sentencia, declaró que si bien hay que preparar la modificacion de las ordenanzas de 1845, se entienden desde luego reformadas en la parte que fuesen compatibles con la misma, sin necesidad de esperar á que la reforma se verifique para que dicha ejecutoria surta desde luego todos sus efectos; y que siendo esta resolucion el término final de un asunto sometido á la Administracion, causó estado y sólo podria reclamarse en su caso por la via contenciosa:

Considerando, además, que esta reclamacion se hizo por parte de la Junta que interpuso demanda ante el Consejo de Estado contra la misma real órden de 16 de Noviembre, que debia respetarse doblemente despues de entablado este recurso legal:

Considerando que se expidieron sin embargo las reales órdenes reclamadas de 28 de Marzo y 7 de Julio, que no sólo alteran el estado legal posesorio fijado por la ejecutoria, sino que dictan preceptos contrarios á lo dispuesto en la de 16 de Noviembre, sin que esta haya sido revocada ni modificada hasta ahora en la forma que la ley establece:

Y considerando que el cumplimiento de lo ejecutoriado no obsta tampoco á la Administracion para que en uso de sus atribuciones pueda velar sobre los intereses colectivos y cuidar de que no sean perjudicados en los actos del poseedor, valiéndose para ello de todos los medios que le dan sus facultades y le quedan reconocidos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á la revision; y en consecuencia, rescindiendo en todas sus partes el real decreto-sentencia de 4 de Mayo de 1868, dejamos sin efecto las reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866 en cuanto se oponen á la facultad de nombrar acequiero atribuida á D. Jorge Diez Martinez, y á lo demás declarado y dispuesto en la ejecutoria de la Audiencia de Valencia de 20 de Junio de 1863 y la real órden de 16 de Noviembre del mismo año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento y certificacion de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin Aguirre.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Mauricio García.=Tomás Huet.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.=Manuel Sanz Leon.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 9 de Julio de 1869.=Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1866, incluso el papel necesario.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 1, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion; y los 80 ejemplares restantes de lujo, en papel igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 18 escudos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas y Aranceles todas las pruebas que se le exijan, ínterin estas ofrezcan correcciones.

En el caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas: por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 3 escudos 500 milésimas por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, prévia la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio, segun la condicion 3.ª

7.ª La subasta se celebrará prévios los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 15 dias, segun el art. 2.° del decreto de 26 de Febrero de 1852, el dia 29 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Direccion y del Secretario de la misma, con asistencia del Escribano que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por órden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos habrá de presentar préviamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 escudos en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales, en las clases de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, y á los interesados en las demás proposiciones le serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 500 escudos la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán: que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden, ó no efectuare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1866, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de..... escudos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 6 de Setiembre de 1869.=El Director general, Lope Gisbert.

Pliego de condiciones para la segunda subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1866, incluso el papel necesario.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 600 ejemplares, 520 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 1, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion; y los 80 ejemplares restantes de lujo, en papel igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 17 escudos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 600 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 600 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Rentas todas las pruebas que se le exijan, ínterin estas ofrezcan correcciones.

En caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 3 escudos 500 milésimas por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, prévia la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio, segun la condicion 3.ª

7.ª La subasta se celebrará prévios los oportunos anuncios en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puer-

ta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 15 dias, segun el art. 2.° del decreto de 27 de Febrero de 1852, el dia 28 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Direccion y de un Oficial letrado de la Secretaría de dicho Ministerio, con asistencia del Escribano que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el órden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos habrá de presentar préviamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 escudos en metálico, ó su equivalencia á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; pasado el cual, y no mejorándose algunas de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 500 escudos la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán: que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden, ó no ejecutare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año 1866, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de.... escudos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 6 de Setiembre de 1869.=El Director general, Lope Gisbert.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota *de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Julio de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo de 1868.*

	IMPORTACION DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL DIA 10 DE JULIO DE 1869, SEGUN APARECE EN EL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE MADRID CORRESPONDIENTE AL DIA 4 DEL ACTUAL.				IMPORTACION DESDE EL DIA 11 AL 20 DE JULIO DE 1869.				TOTAL IMPORTADO DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL 20 DE JULIO DE 1869.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.												
Cádiz	333.986	601.779	3.700.061	321.745	»	»	28.278	2.459	333.986	601.779	3.728.339	324.204
Sanlúcar de Barrameda	1.769	3.187	24.000	2.087	»	»	»	»	1.769	3.187	24.000	2.087
Sevilla	179.226	322.930	683.258	59.413	»	»	»	»	179.226	322.930	683.258	59.413
Huelva	4.469	8.054	1.298.885	112.947	»	»	»	»	4.469	8.054	1.298.885	112.947
Vigo	3.681	6.633	1.506.423	130.993	»	»	18.000	1.565	3.681	6.633	1.524.423	132.558
Coruña	5.168	9.312	306.592	26.661	»	»	»	»	5.168	9.312	306.592	26.661
Gijon	4.489	8.088	1.474.543	128.221	»	»	178.424	15.515	4.489	8.088	1.652.967	143.736
Santander	333.446	600.805	4.728.621	411.185	»	»	»	»	333.446	600.805	4.728.621	411.185
Bilbao	179.326	323.107	320.544	27.874	»	»	»	»	179.326	323.107	320.544	27.874
San Sebastian	58.290	105.027	465.989	40.523	»	»	1.000	87	58.290	105.027	466.989	40.610
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO.												
Cadaqués	»	»	152.725	13.281	»	»	»	»	»	»	152.725	13.281
Escala (La)	30.841	55.569	279.144	24.272	80	144	40.425	3.515	30.921	55.713	319.569	27.787
Palamós	103.425	186.352	3.028.371	263.339	480	865	78.790	6.851	103.905	187.217	3.107.161	270.190
Blanes	104.668	188.594	1.084.259	94.284	496	894	61.980	5.389	105.164	189.485	1.146.239	99.673
San Feliú de Guixols	15.082	27.175	1.431.718	124.498	480	865	64.925	5.646	15.562	28.040	1.496.643	130.144
Barcelona	2.814.335	5.070.877	42.355.365	3.683.075	10.707	19.292	1.453.108	126.357	2.825.042	5.090.169	43.808.473	3.809.432
Tarragona	450.568	811.833	3.046.087	264.875	160	288	115.480	10.042	450.728	812.121	3.161.567	274.917
Vinaroz	22.286	40.066	1.543.713	134.236	»	»	»	»	22.236	40.066	1.543.713	134.236
Benicarló	480	865	154.683	13.451	»	»	»	»	480	865	154.683	13.451
Valencia	459.219	827.419	10.723.424	932.469	5.344	9.629	369.553	32.135	464.563	837.048	11.092.977	964.604
Alicante	568 623	1.024.530	2.101.459	182.736	8.160	14.703	»	»	576.783	4.039.253	2.101.459	182.736
Cartagena	374.005	673.882	10.919.365	949.312	9.936	17.903	152.022	13.219	383.941	691.785	11.071.387	962.731
Aguilas	85.100	153.333	216 800	18.853	»	»	55.000	4.783	85.100	153.333	271.800	23.636
Almería	92.902	167.390	2.495.339	216.983	409.875	738.513	19.550	1.700	502.777	905.903	2.514.889	218.683
Motril.—Calahonda	21.952	39.553	1.211.561	105.353	»	»	45.000	3.913	21.952	39.553	1.256.561	109.266
Málaga	1.075.877	1.938.516	10.908.300	948.545	7.696	13.870	96.267	8.371	1.083.575	1.952.386	11.004.567	956.916
Algeciras	16.096	29.002	190.405	16.557	»	»	»	»	16.096	29.002	190.405	16.557
Palma	293.171	528.236	8.632.008	750.612	4.560	8.216	525.120	45.663	297.731	536.452	9.157.128	796.275
Mahon	62.218	112.102	1.459.113	126.878	»	»	»	»	62.218	112.102	1.459.113	126.878
Ibiza	27.909	50.288	258.241	22.457	»	»	»	»	27.909	50.288	258.241	22.457
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irún	18.550	33.422	5.403.234	469.845	»	»	»	»	18.550	33.422	5.403.234	469.845
Elizondo	31	56	5.060	440	»	»	»	»	31	56	5.060	440
Junquera (La)	5.090	9.171	988.798	85.983	»	»	8.000	696	5.090	9.171	996.798	86.679
ADUANAS TERRESTRES												
Alcántara	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz	28.641	51.605	178.931	15.558	»	»	»	»	28.641	51.605	178.931	15.558
Alburquerque	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
Paimogo	392	706	»	»	»	»	»	»	392	706	»	»
TOTAL	7.776.017	14.010.841	123.284.642	10.720.404	457.976	825.182	3.310.922	287.906	8.233.993	14.836.023	126.595.564	11.008.310

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 14.836.023 fanegas de trigo puede calcularse en 96.434.150 escudos, y el de las 11.008.310 arrobas de harina en 25.319.113 escudos.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.=El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 22 de Setiembre, á la una, se celebrará subasta pública ante los Sres. Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento, para contratar el servicio de trecheo y extraccion de minerales en dichas minas durante el año económico de 1869 á 70, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles son:

Por cada quintal métrico de mineral, tierras, vitriolo ó escombros que se extraigan por el malacate de Santa Ana del sexto piso y superior, 54 milésimas de escudo, y del sétimo piso 80 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. id. que se extraiga por el pozo de Santa Bárbara, 100 milésimas; por el id. id. de Brujaluni, 70 milésimas; por el de Sagunto, 90 milésimas, y por el de Lepanto, 80 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. id. que para extraerlos hubiere que picarlos, se le aumentará 10 milésimas al tipo señalado á cada pozo para el trecheo y extraccion.

Por cada id. id. de id. id. id. de tierra ó escombros que se conduzcan en el interior de la mina para colocarlos en los puntos que se les designe, 25 milésimas; y cuando para conducirlos hubiese que picarlos, se le aumentarán 10 milésimas al tipo anterior.

Por cada id. id. de mineral, tierras, vitriolo ó escombros que se extraigan del sétimo y octavo piso á nivel del sexto por el pozo de San Manuel, 50 milésimas; por cada id. id. de id. id. id. que se extraiga por el mismo pozo desde el octavo al sétimo piso, 40 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. id. que se extraiga por el pozo de la trea de Críspulo, 47 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. id. que se conduzca desde los puntos de arranque hasta el coladero ó tolba por donde hayan de verterse para que lleguen al cargadero del socabon San Luis, 178 milésimas de escudo.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 1.500 escudos, y la definitiva en 3.000 escudos.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trecheo y extraccion de minerales de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 70, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificacion de..... por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL
DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios de otros tantos depósitos voluntarios constituidos en esta Caja á plazo fijo de un año, dos de ellos con fecha 27 de Octubre de 1868, y los otros dos con las de 19 de Noviembre y 19 de Diciembre del mismo, importantes escudos 4.577, 3.100, 13.820 y 13.870 con 320 milésimas, y señalados respectivamente con los números 142.825, 142.824, 143.836 y 144.341 de entrada, y 31.475, 31.474, 31.762 y 31.854 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito liquidado en esta Caja, fecha 9 de Junio de 1869, ascendente á 7.028 escudos 617 milésimas, y señalado con el número 6.851 de órden del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
QUE FUÉ DE LA CORONA

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel de San Jorge, en el Sitio del Pardo, y el aprovechamiento de la jara que ha de rozarse en el cuartel del Hito, del mismo Sitio; celebrándose ámbas subastas el dia 20 del actual en el referido Sitio del Pardo, la primera á las doce y la segunda á las doce y media. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion del Pardo. —2

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta 16 lotes compuestos de diferentes clases de aves existentes en el jardin zoológico de la Casa de Campo.

El acto tendrá lugar en el sitio de la Torrecilla de la referida posesion el dia 13 del actual, á las nueve de su mañana, hallándose de manifiesto desde hoy en la Administracion el pliego de condiciones y tasacion de las aves para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra.

Madrid 6 de Setiembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 8.

Relacion *de los créditos pendientes de liquidacion y reconocimiento por el ramo de obras pias á favor de diferentes comunidades religiosas y de fundaciones eclesiásticas, que deben cancelarse conforme al decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero último, á reserva de remitir al Ministerio de Gracia y Justicia la relacion prevenida en el párrafo quinto de dicha disposicion respecto de las fundaciones expresadas.*

NÚMEROS del registro general de entrada.	PERTENENCIAS.	CAPITALES. — Escudos.
40.786	Capellanía fundada en Ronda por Juan de Cózar y Estéban Lopez Carrillo	293,336
40.814	Idem que bajo la advocacion de la Santa Majestad se fundó en la parroquial de la villa de Caldas de Mombuy	387,224
40.830	Beneficio fundado por Juan Miró en la Catedral de Gerona bajo la invocacion de San Narciso	461,712
40.839	Capellanía del Dr. Francisco Serra en Palma de Mallorca	3.775,777
40.846	Beneficio eclesiástico colativo primero fundado en San Juan del Hospital, al fundado bajo la invocacion de María Santísima y los tres Santos Reyes, y al clero parroquial de la referida de San Juan de Valencia	3.723,016
40.873	Capellanía fundada en la Catedral de Jaen por Pedro de Córdoba y Juan Jimenez	415
40.890	Beneficios fundados por el Dr. Miguel Torrent en Bañolas	190,386
40.895	Beneficio de Nuestra Señora del Rosario, Santo Domingo y San Antonio, fundados en la villa de Casá de la Selva	376,471
40.901	Idem bajo la invocacion de Santa Margarita, fundado en la villa de Sabadell	1.075,630
40.902	Causa pia fundada por el Dr. Magin Casas	527,059
40.903	Beneficio nombrado el Quinto, que se fundó en la Catedral de Barcelona.	537,845
40.909	Idem de Nuestra Señora de los Dolores de la parroquial de la villa de Valls	699,159
40.910	Idem eclesiástico bajo la advocacion de San José y Santa Lucía de la idem id	4.517,648
40.911	Idem fundado en la misma villa por Lucía Campanera y Sanahuja	1.694,115
40.917	Ecónomo de la capilla de San Nicolás de la Catedral de Gerona	268,906
40.919	Beneficio nombrado de Sr. Pedro por José Dalmau en la parroquial del Castillo del lugar de Llagistera	322,659
40.920	Obra pia de Eulalia Más y Samper de Barcelona	1.106,821
40.924	Beneficio titulado de San Martin, que fundó en la parroquial de la villa de Campellas D. Antonio Salamó	752,932
40.926	Idem fundado bajo la invocacion de Santa Catalina en la Catedral de Gerona	77,445
40.929	Idem id. id. id. de San Juan Bautista en el palacio episcopal de Barcelona.	645,377
40.931	Capellanía fundada en la parroquial de Santa María de Ecija por Fernando de Aguilar	619,709
40.991	Patronato fundado en el convento de religiosas de Santa Isabel de Villacarrillo por Isabel Vela y Almazan	13.809,492
41.019	Memoria fundada por Luisa de Redrojo en la villa de Mora	205,774
41.020	Idem del Licenciado Alonso de Aguilar en id	998,189
41.021	Idem que fundó D. Juan Sanchez de Rodrigo Alonso en id	467,915
41.022	Capellanía fundada en Mora por Francisco Diaz	317,800
41.023	Memoria fundada en id. por Catalina de Vargas	186,148
41.024	Capellanía fundada por el Licenciado D. Juan de Antona en Colmenar de Oreja	201,400
41.032	Idem que en la villa de Villaconejos fundó D. Diego Lopez de Buenas	55
41.040	Obra pia que fundó D. Juan Maldonado en la villa de Escalonilla	3.559,500
41.049	Memoria de D. Diego Fraile que fundó en el lugar de Berrocalejo	386,732
41.068	Capellanía fundada por D. Miguel Rodriguez de Castro en la villa de Andújar	82,353
41.070	Idem de Antonio Ruiz fundada en id	23,530
41.105	Idem colativa fundada en el convento de religiosas del Espíritu Santo de Sevilla por Lorenzo Lucero	2.062,765
41.128	Obra pia fundada por Elena Maynar en la villa de Otebo	1.229,206
41.147	Pio legado de Doña Juana Capilla, fundado en la parroquial de la villa de la Cañada de Benatanduz	11.429,648
41.203	Cabildo eclesiástico de San Nicolás de Valderas	22.186,400
41.277	Capellanía de D. Antonio Picardo é Isabel de Casas en Cádiz	550
41.298	Idem fundada por Domingo García de Arroyo en Talavera	500
41.331	Idem id. en el convento de religiosas de San Clemente de Toledo por María Magdalena de Rivera	1.100
41.332	Idem en el convento de San Vicente y San Cayetano de id. por María Gomez Mayorga	440
41.432	Idem id. por Juan de Santa Cruz Curista en Málaga	310
41.462	Idem id. por Juan Lorenzo Conde Real en Badajoz	1.994
41.479 al 41.482	Beneficio curado de Santiago, capellanía de Quiteria Rodriguez, memoria de Catalina Perez y otra de María Ventura, agregada al curato de la parroquial de Santiago de Talavera de la Reina, en donde constan fundadas todas	1.250,730
41.483	Patronato ó memoria que fundó Mariana Peralta, al parecer en Bayuela	168,500
41.487	Memoria que fundó D. Pedro de Vega en el Real Monasterio de Santa Fé de la villa de Cabañas	3.685,115
41.501	Capellanía fundada en la parroquial de Vargas por Francisco García Vargueño	150
41.504	Idem id. en Toledo por Juana Muñoz y Molina	800
41.506	Memoria de Alonso Ballestero en la parroquial de Velada	55
41.507	Idem fundada en id. por Doña Isabel Sanchez	40
41.508	Idem en id. por Pedro Merino y Ana Gonzalez la Lázara	250
41.509	Idem en id. por María Alonso	38
41.513	Idem en la parroquial de Santa Leocadia de Talavera de la Reina por Vicente Fernandez de Muriana	500
41.519	Obra pia fundada por el Licenciado D. Tomás de Robles en la parroquial de Novela	150
41.523	Memoria fundada en la villa de Nambroa por Luis Francisco de Peralta y otra de Agustina Gomez	1.035,500
41.528	Capellanía fundada en la parroquial de San Julian de Santa Olaya por Pedro de Cuesta	29,300
41.529	Idem id. en id. por Alonso y Juana Perez de la Vega	30
41.530	Capellanías fundadas en Puente del Arzobispo por Lúcas Fernandez Barrientos y Juana Pedrera	358,100
41.531	Capellanía fundada en la villa de Villafranca del Puente del Arzobispo por Lúcas Fernandez Barrientos	102,900
41.532	Idem id. en la parroquial de Santo Tomás de Orgaz por Anton Vida	186,600
41.533	Idem id. por D. Cristóbal de Torres y Juana de Aranda en Orgaz	49,692
41.534	Idem id. en id. por Juan Martin Trigueros	1.000
41.538	Idem id. en Mora por Nicolás Fernandez de Segovia	2.538,459
41.539	Memoria fundada en id. por Bartolomé Marin de Almonacid	1.000
41.540	Idem id. en id. por Francisco García Comendador	60
41.542	Capellanía fundada en Yuncler por D. Juan Sanchez el Viejo	263,089
41.544 al 41.546	Demanda de ánimas, memoria de Diego Jimenez, otra de José Gonzalez de Resines y otra de María Gonzalez, cuyas fundaciones están instituidas en el lugar de San Bartolomé de las Abiertas	4.823,750
41.548	Capellanía fundada en Orgaz por Gabriel Delgado	100
41.550	Memoria fundada en id. por Diego García de la Cruz	626
41.551	Capellanía fundada en Vayuela por el Dr. D. Simon Sanchez Valverde	20
41.552	Idem id. en Orgaz por el Dr. D. Diego Lopez	272,700
41.553	Idem id. en id. por Miguel de la Fuente	292,200
41.585	Idem segunda fundada en la villa de Espejo por D. Juan de Córdoba Segador	5.355,500
41.634	Obra pia fundada en Dosbarrios por Pedro de Mora y María de Herbás	75
41.720	Memoria fundada en Aldeanueva de la Vera por D. Francisco Fuentes	614
41.723 y 26	Capellanía fundada por Alonso Jara y Juana Amado, y otra de Andrés Espinosa, fundadas en Fregenal	1.190
41.735	Idem id. en Zafra por D. Diego Hernandez de Sosa	660
41.778	Idem id. en la parroquial de San Martin de Salamanca por D. Juan Antonio Pio de la Huebra	3.191,248
41.782	Idem id. en la Catedral vieja de Salamanca por Doña Felipa Vargas	8.094,800
41.783	Curato de la villa de Rueda de Jalon por la memoria de Pedro Peiro y su mujer Micaela Marin	1.626,812
41.788	Obra pia fundada en la villa de Monreal de Ariza por D. Bartolomé de Utrilla	929,883
41.789	Idem titulada del Cabrero en id	1.185,883
41.791	Idem de María Perez en dicha villa	463,059
41.792	Idem de Juan de Higueras en la villa de Ariza	338,824
41.808	Idem en la villa de Almudevar por Lorenzo Español	125,489
41.809	Obras pias fundadas en id. por dicho Sr. Español	920,648
41.836	Capellanía fundada en la parroquial de Omnium Sanctorum de Sevilla por Cristóbal Sanchez Pompa	98,040
41.867	Idem en Sevilla por Pablo Fortolero	1.150
41.894	Obra pia fundada en la villa de Salvatierra de los Barros por Gonzalo Hernandez de la Huebra	320,400
41.897	Capellanía fundada por Gonzalo Cano Pulgarin en la parroquial de la villa de Azuaga	90
41.902	Pia memoria fundada en Plasencia por el Dean D. Fernando de Montemayor	220
41.912	Colecturía de aniversarios de la parroquial de Santa María de Fregenal.	1.301,565
41.915	Capellanía fundada en Zafra por María Salcedo y Francisco Duarte	550
41.919	Idem id. en la parroquial de Puebla del Prior por Alonso Mesía de Cárdenas	840
41.925	Obra pia fundada en la villa de Campanario por Catalina Nuñez	925
41 955	Memoria fundada en Usagre por Sebastiana Roldan	1.200
41.971	Obra pia del cura D. Francisco Vazquez Guerrero, fundada en Badajoz	2.143,518
41.972	Capellanía fundada en Badajoz por D. Juan Félix Rodriguez	73,300
41.991	Obra pia fundada en Herrera del Duque por Teresa de Cáceres	71,500
42.040	Memoria fundada en la villa de Siruela por el Dr. Pizarro	131,125
42.045	Idem de Diego Barba, id. de Isabel Sanchez y Leonor Gomez, á cargo de la colecturía de Santa María de la Granada en Llerena y á dicha Colecturía	1.506
42.050	Idem de Francisco Najarro en Burguillos	1.297,798
42.052	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion en la parroquial de San Andrés de Badajoz	116,668
42.053	Obra pia fundada en Badajoz por Melchor de Bobadilla	220
42.054	Idem id. en Almendral por Francisco Gonzalez Guisado	120
42.057	Idem id. en Llerena por D. Miguel Nuñez de Santiago	1.635
42.058	Capellanía fundada en Alburquerque por D. Juan de Bustamante	337,336
42.059	Idem id. en id. por D. Francisco Bustamante	614,150
42.065	Idem id. en Plasencia por Francisco Tello	2.030,236
42.067	Idem id. en la Colegiata de Zafra por Alonso Sanchez Ballesteros	2 750
42.120	Memorias del presbítero Bartolomé Meseguer, María de Leon, Diego de Moya y Merino, Alonso Hernandez y Ana Vergara y el Dr. Juan Arias Gordo en la parroquial de Santiago de Baza	1.847,468
42.124 y 42.125	Idem fundadas por Francisco Herrera en Granada, Francisco Herrera y Licenciado D. Luis Alvarez Albarracin en la villa de Churriana	1.500,500
42.153	Capellanía fundada en Granada por D. Martin Beltran	1.158,300
42.155 y 56	Memorias fundadas en la villa de Portaloba por Lope García Diaz y Ana Gallardo	458
42.164	Idem de Andrés y Alonso Luque y Josefa de Linares en la villa de Alhendin	460
42.180	Idem en la iglesia de Graena por Antonio Casas y Mendoza	6.509
42.183	Capellanía fundada en la parroquial de Santiago de Granada por D. Fernando María de Escobar	40
42.199	Memoria fundada en la villa de Velez-Rubio por Juan Mendez Romero	2.138,395
42.204	Idem id. en Niguelas por Juan Alarcon	1.849,400
42.220	Capellanía fundada en Granada por D. Baltasar Rienda	253
42 223	Idem id. en id. por María Rodriguez de Melgar	64,600
42 224	Idem fundada en Guadix por Juan Matias Martinez de la Barrieta	36,680
42.270	Obra pia que fundó el Dr. D. Antonio de Galvez en la Puente de Don Gonzalo	293,800
42.274	Memoria fundada por Sebastian de las Heras en el lugar de Aliseda de Tormes	1.641,471
42.276	Idem de Pedro Dominguez en dicha villa	1.251,692
42.280 y 42.881	Obra pia fundada por D. Martin Ojeda y Castro, presbítero, y cofradía de Animas de la parroquial de Bujalance	13.683,050
42.282	Capellanía fundada en Luque por D. Juan Roldan Bravo	296,600
		182.134,422

Madrid 31 de Agosto de 1869.=Ramon Serrano.=V.° B.°=Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA GENERAL
DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios de otros tantos depósitos voluntarios constituidos en esta Caja á plazo fijo de un año, dos de ellos con fecha 27 de Octubre de 1868, y los otros dos con las de 19 de Noviembre y 19 de Diciembre del mismo, importantes escudos 4.577, 3.100, 13.820 y 13.870 con 320 milésimas, y señalados respectivamente con los números 142.825, 142.824, 143.836 y 144.341 de entrada, y 31.475, 31.474, 31.762 y 31.854 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca por tercera vez á pública subasta el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion, con arreglo al modelo que se expresa á continuacion, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.627 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 31.920 kilógramos de azúcar, bajo el tipo de 510 milésimas de escudo kilógramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.=El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excma. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES
(CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Setiembre.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
151	Antonio Calderon	Toledo.
152	Carolina Mondéjar	Ocaña.
153	Eusebio Huertas	Valencia.
154	José Solis	Córdoba.
155	Juan Perez	Cangas.
156	Juan García	Luarca.
157	Luisa Muro	Caracas.
158	María Perez	Murcia.
159	María Más	Oviedo.
160	Matilde Castro	Oviedo.
161	Pedro Franco	Coria.
162	Victoria Mancebo	Almagro.
163	Victoria Pinel	Toledo.
164	Zacarías Gonzalez	Móstoles.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año de 1870.

POSICION GEOGRÁFICA DE PALMA.

Latitud...... .... 39° 33′ 0″ N.
Longitud.................... 0h 35m 21s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras *H. M.*, que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces *horas*, *minutos*.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma en el año 1870.

ENERO.					FEBRERO.					MARZO.				
Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.	
	H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.
1	7	21	4	47	1	7	8	5	20	1	6	34	5	52
2	7	21	4	48	2	7	7	5	21	2	6	32	5	53
3	7	21	4	49	3	7	6	5	23	3	6	31	5	54
4	7	21	4	50	4	7	5	5	24	4	6	29	5	56
5	7	21	4	51	5	7	4	5	25	5	6	28	5	57
6	7	21	4	52	6	7	3	5	26	6	6	26	5	58
7	7	21	4	52	7	7	2	5	27	7	6	25	5	59
8	7	21	4	53	8	7	1	5	29	8	6	23	6	0
9	7	21	4	54	9	7	0	5	30	9	6	21	6	1
10	7	21	4	55	10	6	59	5	31	10	6	20	6	2
11	7	20	4	56	11	6	58	5	32	11	6	18	6	3
12	7	20	4	57	12	6	56	5	33	12	6	17	6	4
13	7	20	4	59	13	6	55	5	34	13	6	15	6	5
14	7	20	5	0	14	6	54	5	36	14	6	14	6	6
15	7	19	5	1	15	6	53	5	37	15	6	12	6	7
16	7	19	5	2	16	6	52	5	38	16	6	10	6	8
17	7	18	5	3	17	6	50	5	39	17	6	9	6	9
18	7	18	5	4	18	6	49	5	40	18	6	7	6	10
19	7	17	5	5	19	6	48	5	41	19	6	6	6	11
20	7	17	5	6	20	6	46	5	42	20	6	4	6	12
21	7	16	5	7	21	6	45	5	44	21	6	2	6	13
22	7	16	5	9	22	6	44	5	45	22	6	1	6	14
23	7	15	5	10	23	6	42	5	46	23	5	59	6	15
24	7	15	5	11	24	6	41	5	47	24	5	58	6	16
25	7	14	5	12	25	6	39	5	48	25	5	56	6	17
26	7	13	5	13	26	6	38	5	49	26	5	54	6	18
27	7	12	5	14	27	6	36	5	50	27	5	53	6	19
28	7	12	5	16	28	6	35	5	51	28	5	51	6	20
29	7	11	5	17						29	5	50	6	21
30	7	10	5	18						30	5	48	6	22
31	7	9	5	19						31	5	46	6	23

ABRIL.					MAYO.					JUNIO.				
Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.	
	H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.
1	5	45	6	24	1	5	1	6	54	1	4	34	7	21
2	5	43	6	25	2	5	0	6	55	2	4	34	7	22
3	5	42	6	26	3	4	59	6	56	3	4	33	7	23
4	5	40	6	27	4	4	57	6	57	4	4	33	7	23
5	5	38	6	28	5	4	56	6	57	5	4	33	7	24
6	5	37	6	29	6	4	55	6	58	6	4	32	7	25
7	5	35	6	30	7	4	54	6	59	7	4	32	7	25
8	5	34	6	31	8	4	53	7	0	8	4	32	7	26
9	5	32	6	32	9	4	52	7	1	9	4	32	7	26
10	5	31	6	33	10	4	51	7	2	10	4	32	7	27
11	5	29	6	34	11	4	50	7	3	11	4	32	7	27
12	5	28	6	35	12	4	49	7	4	12	4	31	7	28
13	5	26	6	36	13	4	48	7	5	13	4	31	7	28
14	5	24	6	37	14	4	47	7	6	14	4	31	7	29
15	5	23	6	38	15	4	46	7	7	15	4	31	7	29
16	5	21	6	39	16	4	45	7	8	16	4	31	7	30
17	5	20	6	40	17	4	44	7	9	17	4	31	7	30
18	5	19	6	41	18	4	43	7	10	18	4	32	7	30
19	5	17	6	42	19	4	42	7	11	19	4	32	7	30
20	5	16	6	43	20	4	41	7	12	20	4	32	7	31
21	5	14	6	44	21	4	41	7	12	21	4	32	7	31
22	5	13	6	45	22	4	40	7	13	22	4	32	7	31
23	5	12	6	46	23	4	39	7	14	23	4	32	7	31
24	5	10	6	47	24	4	39	7	15	24	4	33	7	31
25	5	9	6	48	25	4	38	7	16	25	4	33	7	32
26	5	8	6	49	26	4	37	7	17	26	4	33	7	32
27	5	6	6	50	27	4	37	7	18	27	4	34	7	32
28	5	5	6	51	28	4	36	7	18	28	4	34	7	32
29	5	4	6	52	29	4	36	7	19	29	4	35	7	32
30	5	2	6	53	30	4	35	7	20	30	4	35	7	31
					31	4	35	7	20					

JULIO.					AGOSTO.					SETIEMBRE.				
Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.	
	H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.
1	4	35	7	31	1	4	59	7	13	1	5	28	6	32
2	4	36	7	31	2	4	59	7	12	2	5	28	6	30
3	4	36	7	31	3	5	0	7	11	3	5	29	6	29
4	4	37	7	31	4	5	1	7	10	4	5	30	6	27
5	4	38	7	31	5	5	2	7	9	5	5	31	6	25
6	4	38	7	30	6	5	3	7	8	6	5	32	6	24
7	4	39	7	30	7	5	4	7	7	7	5	33	6	22
8	4	39	7	30	8	5	5	7	5	8	5	34	6	21
9	4	40	7	30	9	5	6	7	4	9	5	35	6	19
10	4	41	7	29	10	5	7	7	3	10	5	36	6	17
11	4	41	7	29	11	5	8	7	2	11	5	37	6	16
12	4	42	7	28	12	5	9	7	0	12	5	38	6	14
13	4	43	7	28	13	5	10	6	59	13	5	39	6	13
14	4	43	7	27	14	5	11	6	58	14	5	40	6	11
15	4	44	7	27	15	5	12	6	56	15	5	41	6	9
16	4	45	7	26	16	5	12	6	55	16	5	41	6	8
17	4	46	7	26	17	5	13	6	54	17	5	42	6	6
18	4	47	7	25	18	5	14	6	52	18	5	43	6	4
19	4	47	7	24	19	5	15	6	51	19	5	44	6	3
20	4	48	7	24	20	5	16	6	50	20	5	45	6	1
21	4	49	7	23	21	5	17	6	48	21	5	46	6	0
22	4	50	7	22	22	5	18	6	47	22	5	47	5	58
23	4	51	7	21	23	5	19	6	45	23	5	48	5	56
24	4	51	7	21	24	5	20	6	44	24	5	49	5	55
25	4	52	7	20	25	5	21	6	42	25	5	50	5	53
26	4	53	7	19	26	5	22	6	41	26	5	51	5	51
27	4	54	7	18	27	5	23	6	39	27	5	52	5	50
28	4	55	7	17	28	5	24	6	38	28	5	53	5	48
29	4	56	7	16	29	5	25	6	36	29	5	54	5	46
30	4	57	7	15	30	5	26	6	35	30	5	55	5	45
31	4	58	7	14	31	5	27	6	33					

OCTUBRE.					NOVIEMBRE.					DICIEMBRE.				
Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.		Dias.	Ortos.		Ocasos.	
	H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.		H.	M.	H.	M.
1	5	56	5	43	1	6	28	4	59	1	7	1	4	37
2	5	57	5	42	2	6	29	4	58	2	7	2	4	37
3	5	58	5	40	3	6	30	4	57	3	7	3	4	37
4	5	58	5	38	4	6	31	4	56	4	7	4	4	36
5	6	0	5	37	5	6	32	4	55	5	7	5	4	36
6	6	0	5	35	6	6	34	4	53	6	7	6	4	36
7	6	1	5	34	7	6	35	4	52	7	7	7	4	36
8	6	2	5	32	8	6	36	4	51	8	7	8	4	36
9	6	4	5	31	9	6	37	4	50	9	7	9	4	36
10	6	4	5	29	10	6	38	4	50	10	7	10	4	36
11	6	6	5	28	11	6	39	4	49	11	7	10	4	36
12	6	7	5	26	12	6	41	4	48	12	7	11	4	37
13	6	8	5	25	13	6	42	4	47	13	7	12	4	37
14	6	9	5	23	14	6	43	4	46	14	7	13	4	37
15	6	10	5	22	15	6	44	4	45	15	7	13	4	37
16	6	11	5	20	16	6	45	4	44	16	7	14	4	38
17	6	12	5	19	17	6	46	4	44	17	7	15	4	38
18	6	13	5	17	18	6	47	4	43	18	7	15	4	38
19	6	14	5	16	19	6	48	4	42	19	7	16	4	39
20	6	15	5	14	20	6	50	4	42	20	7	17	4	39
21	6	16	5	13	21	6	51	4	41	21	7	17	4	40
22	6	17	5	12	22	6	52	4	41	22	7	18	4	40
23	6	18	5	10	23	6	53	4	40	23	7	18	4	41
24	6	19	5	9	24	6	54	4	39	24	7	19	4	41
25	6	20	5	8	25	6	55	4	39	25	7	19	4	42
26	6	21	5	6	26	6	56	4	39	26	7	19	4	42
27	6	22	5	5	27	6	57	4	38	27	7	20	4	43
28	6	23	5	4	28	6	58	4	38	28	7	20	4	44
29	6	25	5	3	29	6	59	4	38	29	7	20	4	45
30	6	26	5	1	30	7	0	4	37	30	7	20	4	45
31	6	27	5	0						31	7	21	4	46

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO 1870.

ENERO.

Dia 1. Luna nueva á las 12 y 16 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 9. Cuarto creciente á las 9 y 13 minutos de la noche en Aries.
Dia 17. Luna llena á las 2 y 56 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 24. Cuarto menguante á las 10 y 33 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 31. Luna nueva á las 3 y 51 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.

Dia 8. Cuarto creciente á las 6 y 30 minutos de la noche en Tauro.
Dia 16. Luna llena á las 3 y 39 minutos de la mañana en Leo.
Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 57 minutos de la noche en Sagitario.

MARZO.

Dia 2. Luna nueva á las 8 y 51 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 10. Cuarto creciente á la una y 22 minutos de la tarde en Géminis.
Dia 17. Luna llena á las 2 y 3 minutos de la tarde en Virgo.
Dia 24. Cuarto menguante á las 4 y 48 minutos de la mañana en Capricornio.

ABRIL.

Dia 1. Luna nueva á las 2 y 9 minutos de la madrugada en Aries.
Dia 9. Cuarto creciente á las 4 y 36 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 15. Luna llena á las 10 y 37 minutos de la noche en Libra.
Dia 22. Cuarto menguante á las 4 y 36 minutos de la tarde en Acuario.
Dia 30. Luna nueva á las 6 y 48 minutos de la tarde en Tauro.

MAYO.

Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 48 minutos de la tarde en Leo.
Dia 15. Luna llena á las 6 y 14 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 20 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 30. Luna nueva á las 10 y 8 minutos de la mañana en Géminis.

JUNIO.

Dia 6. Cuarto creciente á las 11 y 27 minutos de la noche en Virgo.
Dia 13. Luna llena á la una y 58 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 20. Cuarto menguante á las 9 y 44 minutos de la noche en Píscis.
Dia 28. Luna nueva á las 11 y 44 minutos de la noche en Cáncer.

JULIO.

Dia 6. Cuarto creciente á las 4 y 41 minutos de la mañana en Libra.
Dia 12. Luna llena á las 10 y 46 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 20. Cuarto menguante á las 2 y 28 minutos de la tarde en Aries.
Dia 28. Luna nueva á las 11 y 29 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.

Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 11. Luna llena á las 9 y 24 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 19. Cuarto menguante á las 8 y un minuto de la mañana en Tauro.
Dia 26. Luna nueva á las 9 y 36 minutos de la noche en Virgo.

SETIEMBRE.

Dia 2. Cuarto creciente á las 2 y 8 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 9. Luna llena á las 10 y 22 minutos de la noche en Píscis.
Dia 18. Cuarto menguante á la una y 40 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 25. Luna nueva á las 6 y 45 minutos de la mañana en Libra.

OCTUBRE.

Dia 1. Cuarto creciente á las 9 y 30 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 9. Luna llena á la una y 54 minutos de la tarde en Aries.
Dia 17. Cuarto menguante á las 6 y 24 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 24. Luna nueva á las 3 y 46 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 31. Cuarto creciente á las 8 y 12 minutos de la mañana en Acuario.

NOVIEMBRE.

Dia 8. Luna llena á las 7 y 42 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 16. Cuarto menguante á las 9 y 9 minutos de la mañana en Leo.
Dia 23. Luna nueva á la una y 31 minutos de la madrugada en Sagitario.
Dia 29. Cuarto creciente á las 10 y 44 minutos de la noche en Píscis.

DICIEMBRE.

Dia 8. Luna llena á las 2 y 50 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 15. Cuarto menguante á las 9 y 21 minutos de la noche en Virgo.
Dia 22. Luna nueva á las 12 y 29 minutos del dia en Capricornio.
Dia 29. Cuarto creciente á las 4 y 49 minutos de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Píscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Dia 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 7 y 42 minutos de la noche.
El Estío entra el 21 de Junio á las 4 y 6 minutos de la tarde.
El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 6 y 19 minutos de la mañana.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 12 y 23 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 17.

Eclipse total de Luna, *invisible* en Palma.
Principio del eclipse á la una y 8 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total á las 2 y 8 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 2 y 57 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total á las 3 y 46 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 4 y 46 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en cási toda el Asia, en gran parte de la América septentrional, en la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Indico, en cási todo el Pacífico y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en toda el Asia, en gran parte de Africa, en una pequeña parte de la América septentrional, en la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en el Estrecho de Behering, en cási todo el mar Mediterráneo, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 90° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 78° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

ENERO 31.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Palma.

El eclipse principia en la tierra á una hora 19 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 139° 51′ al O. de San Fernando, y latitud 60° 36′ S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 3 horas un minuto 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 106° 12′ al E. de San Fernando, y latitud 69° 58′ S.

El eclipse termina en la tierra á 4 horas 43 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 4′ al E. de San Fernando, y latitud 42° 22′ S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,481, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Atlántico y Pacífico del Sur y en el mar Polar Antártico.

JUNIO 28.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Palma.

El eclipse principia en la tierra á 9 horas 28 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 10′ al E. de San Fernando, y latitud 47° 13′ S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 11 horas 21 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 163° 13′ al O. de San Fernando, y latitud 66° 44′ S.

El eclipse termina en la tierra á 13 horas 14 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 26′ al O. de San Fernando, y latitud 42° 59′ S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,635, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en la Nueva Zelanda y en parte del Océano Pacífico del Sur.

JULIO 12.

Eclipse total de Luna, *visible* en Palma.
Principio del eclipse á las 8 y 55 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 9 y 55 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 45 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 34 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 34 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en cási toda Europa y Asia, en toda el Africa, en parte de la América meridional, en cási toda la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en el Océano Indico, en gran parte del Atlántico, en el mar Mediterráneo, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de Asia, en toda el Africa, en una pequeña parte de la América septentrional, en toda la Meridional, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Mediterráneo, en cási todo el Océano Indico y en el mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 81° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 87° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

JULIO 27.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Palma.

El eclipse principia en la tierra á 21 horas 57 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 132° 51′ al O. de San Fernando, y latitud 70° 30′ N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 22 horas 37 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 177° 27′ al E. de San Fernando, y latitud 69° 21′ N.

El eclipse termina en la tierra á 23 horas 17 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 141° 2′ al E. de San Fernando, y latitud 61° 21′ N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,078, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte.

DICIEMBRE 21 Y 22.

Eclipse total de Sol, *visible* como parcial en Palma.

El eclipse principia en la tierra el dia 21 á 21 horas 48 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 31′ al O. de San Fernando, y latitud 35° 38′ N.

El eclipse central principia en la tierra el dia 21 á 23 horas 9 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 32′ al O. de San Fernando, y latitud 56° 13′ N.

El eclipse central á medio dia sucede el dia 21 á 23 horas 54 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 1° 11′ al E. de San Fernando, y latitud 36° 24′ N.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á 0 horas 55 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 47° 7′ al E. de San Fernando, y latitud 48° 4′ N.

El eclipse termina en la tierra el dia 22 á 2 horas 16 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 43° 29′ al E. de San Fernando, y latitud 26° 4′ N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Palma son las siguientes:
Principio á las 11 y 19 minutos de la mañana del 22.
Medio á las 12 y 45 minutos de la mañana del mismo.
Fin á las 2 y 10 minutos de la tarde del mismo.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,948, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 77° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en cási toda Europa, en gran parte de Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la América septentrional, en gran parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el mar Rojo.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL
DE HACIENDA PÚBLICA.

El dia 11 del actual, y desde las diez de la mañana á la una de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon que se presenten con dicho objeto.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=El Contador, Antero de Oteyza.=El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion

Los precios de estas sé expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real órden da 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.=El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilógramos de pólvora de las clases que se citan, existentes en los almacenes de las Administraciones de esta capital y subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado.

	PÓLVORA DE MINAS.		PÓLVORA SUPERIOR DE CAZA.		PÓLVORA FINA DE CAZA.	
	Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.
La capital.	41.438	414	186	2	61	1
Aranjuez.	24	1	»	»	»	»
Arganda.	49	1	»	»	»	»
Colmenar Viejo.	»	»	27·250	1	»	»
Getafe.	»	»	6	1	»	»
San Martin de Valdeiglesias.	»	»	»	»	21	1
Navalcarnero.	24	1	»	»	»	»
Torrelaguna.	»	»	29	1	8	1
	41.535	417	248·250	5	90	3

1.ª El remate de los expresados 41.873·250 kilógramos de pólvora tendrá lugar á la una en punto de la tarde del dia 22 de Setiembre corriente en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de este, del Sr. Interventor y del Escribano, prévios los anuncios correspondientes en el *Boletin oficial* de la provincia y *Diario*, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas, verificándose el acto bajo la presidencia de la Autoridad local, con asistencia del Administrador subalterno y un Escribano público, ó á falta de este el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El indicado número de kilógramos se considerará dividido en lotes de á 100 kilógramos, y las cantidades que no lleguen á este número se considerarán como un lote solo.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó más lotes con sujecion al modelo.

4.ª El tipo que se fija á cada kilógramo es el de 300 milésimas la de minas, un escudo 760 milésimas la superior de caza, y un escudo 250 milésimas la fina de la misma clase; debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dichos tipos.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el órden que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administracion subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precios, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto á las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.ª Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultaren mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acta que se extenderá del remate tendrá fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiera puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia á los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará, además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas de escudo por cada envase en que está contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm....., fecha de..... último, se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase de..... existente en la Administracion de....., por el precio de... escudos..... milésimas cada lote, renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion si no cumpliese con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Madrid 2 de Setiembre de 1869.=Manuel Cebollino y Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias á las personas que se crean con derecho á las cargas que se expresarán, que pesan sobre una parte de la casa costanilla de Santiago, con vuelta á la del Bonetillo y de Meson de Paños, núm. 1 antiguo, 6 moderno, manzana 416, cuya parte afectada en la dicha calle de Meson de Paños se distingue con el núm. 2 antiguo, 4 moderno de la misma manzana.

Un censo de 13.200 rs. de principal á favor de la capellanía que fundó Hernando Martin.

Otro de 7.577 rs. en favor de la capellanía de Isabel de Albiz.

Otro de 2.265 rs. al 2 y medio por 100 procedente del perpétuo.

Y otro de 3.255 rs. de principal y 97 rs. 22 mrs. de réditos al año, impuestos sobre el número dicho 2 antiguo, que parece era un cuarto tercero, y que por escritura de 19 de Enero de 1779 ante el Escribano de número de esta capital D. Mateo Alvarez de la Fuente impusieron D. Manuel Sanchez y Doña María Sainz en favor de la memoria que fundó D. Pedro de Velasco, á fin de que las personas designadas, sus sucesores ó derecho-habientes en las referidas cargas, comparezcan en forma á contestar la demanda interpuesta por D. Sebastian y D. Ramon Pellico y Paniagua, y sus sobrinos D. Ramon, D. Andrés y D. Alfonso Pellico y Molinillo, sobre cancelacion de las referidas afecciones; bajo apercibimiento de rebeldía trascurrido que sea dicho término.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.=El Escribano, Juan Vivó. X—455

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano de actuaciones Licenciado D. José Ortiz y Martinez, dictada en autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Joaquin Gruñeiro contra D. Dionisio Nuñez de Tena sobre pago de escudos, por ignorarse el domicilio de este último, ha sido requerido con el mandamiento de ejecucion librado al pago de la suma reclamada y costas causadas y que se causen el señor Alcalde primero popular del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y citado de remate.

Lo que en conformidad á lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace notorio por el presente.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=Isidro Autran.=Licenciado José Ortiz y Martinez. X—458

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Antolin Murga, como sustituto de su compañero D. Olallo Megía, se cita y llama por segundo término á las personas que se crean con mejor derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. Francisco Vicens y Gil de Tejada, ocurrido el 25 de Octubre del año anterior, además de sus dos hijos legítimos D. Julio y D. Francisco Vicens y Rozalem, únicos que se han presentado, para que en el de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1869. X—456

Sentencia.—D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Habiendo visto estos autos ordinarios seguidos entre partes; de la una, demandante, la representacion del concurso de acreedores de D. Eugenio de Ahumada, y de la otra, como demandado, el Excmo. Sr. Marqués de Remisa y otros poseedores de diferentes fincas rústicas procedentes de los mayorazgos de Guillen del Castillo y sus agregados, sobre reconocimiento de cinco capitales de censo y pago de sus réditos:

Resultando que siendo D. Eugenio Joaquin de Ahumada poseedor de los mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y Doña Beatriz Guillen, y á virtud de reales facultades que obtuvo para imponer á censo, como todos los bienes que pertenecian á los mismos mayorazgos: primero, la cantidad de 30.000 ducados con destino á obras en unas casas principales, sitas en la calle del Rollo de esta capital, y despues 160.000 rs. más, impuso en efecto todo el capital permitido sobre las citadas casas principales de la calle del Rollo y las fincas correspondientes al mayorazgo, sitas en los términos municipales de los pueblos de Aravaca, Pozuelo, Majadahonda y otros de esta provincia, poseidos hoy en mayor parte por los demandados, las cuales se hallan relacionadas en las escrituras ó títulos de propiedad presentados por los mismos en los autos que promovieron sobre que se les amparase en su posesion que corren unidos á los presentes:

Resultando que no habiendo podido satisfacer Ahumada los réditos de los censos ni otras muchas obligaciones que pesaban sobre los bienes que poseia, se presentó en concurso haciendo cesion de todas las rentas para el pago de las deudas; y admitido por la Autoridad judicial y los acreedores, se hizo cargo aquel de todos los bienes, administrándolos y percibiendo sus productos, de los que contribuia con una corta cantidad al deudor Ahumada para alimentos, lo propio que verificó despues con sus sucesores hasta el último, que lo fué D. Agustin del Callejo:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1817 y en 11 de Enero de 1818 se celebraron juntas de acreedores del mencionado concurso, habiéndose convenido en ellos en la adjudicacion al mismo en pago de sus créditos de las casas calle del Rollo, que eran una de las hipotecas de los censos y de sus réditos, y en la devolucion á Callejo para que las administrara libremente de las fincas de Pozuelo de Aravaca, siempre hipotecadas á los capitales de censo:

Resultando que en 25 de Abril de 1853 la sindictaura de la quiebra de Ahumada, á virtud de acuerdo tomado por los acreedores, presentó demanda contra D. Agustin del Callejo para que se le condenase á la devolucion al concurso de las fincas rústicas de que se trata; y sustanciados por sus trámites, recayó sentencia ejecutoria estimando aquella pretension, la cual no pudo llevarse á efecto porque cuando se trató de verificarlo resultó que Callejo habia vendido las fincas referidas al señor D. Jesús Muñoz, Marqués de Remisa, y otras varias personas:

Resultando que por dicho Sr. Marqués y consortes se solicitó en 27 de Abril de 1857 que se les mantuviese y amparase en la posesion de los bienes ántes citados; y sustanciado el juicio por sus trámites en dos instancias, se les concedió el amparo que solicitaron, reservándose á la sindicatura del concurso de Ahumada y á sus acreedores los derechos que tuvieran contra los bienes y contra el D. Agustin del Callejo para que pudieran deducirlos en el correspondiente juicio:

Resultando que por haber sido insuficiente el producto de las ventas de las casas de la calle del Rollo para satisfacer gravámenes anteriores á los censos de que se trata, y no haber podido percibir por lo tanto los acreedores censualistas demandantes cantidad alguna á cuenta de los capitales de dichos censos ni de sus réditos, y utilizando estos y los síndicos del concurso la reserva ántes indicada, despues de intentar sin resultado la accion ejecutiva, dedujeron, haciendo uso de la accion real hipotecaria, la demanda de autos contra el Sr. D. Jesús Muñoz, por sí y como marido de la Excma. Sra. Doña María de los Dolores Remisa, Marquesa de este título; D. Segismundo Moret, tambien por sí y como marido de la Sra. Doña María de la Concepcion Remisa; D. Rafael, Doña Jacoba y Doña María de la Paz Salanueva, y como marido de la primera Don Anselmo Revilla, hijos y herederos de D. Santiago Salanueva, y todos los referidos, vecinos de esta capital; D. Juan Salgado, D. Cecilio García, D. Manuel Martin, D. Rafael Rodriguez, Don Justo Jimenez, D. Pablo Martin, D. Juan de Mata Barrio, Doña Vicenta Alcocer, D. Eusebio Luis Llorente, D. Félix Llorente, D. Hilario y D. Hipólito Menardier y compañía, D. Canuto Medina, D. Santiago Cecilio Muñoz, D. Simon Muñoz y D. José Barrio, estos 16 vecinos de la villa de Pozuelo de Alarcon; Don Eladio de las Pozas, de la de Majadahonda; Doña Fermina Arriaga, en concepto de abuela, tutora y curadora de su nieta Doña Magdalena Fuentes, hija y heredera de Doña Rafaela Ayuso, D. Ramon Garrido, aquella y este vecinos de la villa de Aravaca; D. Fernando Lago, vecino de esta capital; los herederos de D. Agustin Sanz, que lo fué de Aravaca, y contra D. José Nieto, que tambien estuvo avecindado en el propio pueblo, de cuyos sujetos se ignoraba el domicilio actual, en concepto de llevadores de las fincas afectas á los repetidos censos y sus réditos, para que se les condene á que dentro del término perentorio de 10 dias reconozcan en forma solemne á favor del santo hospital de peregrinos titulado de Santa María la Rua de la ciudad de Alcalá de Henares, de la casa llamada de Recogidas de la propia ciudad, al de la capellanía patronato de D. Alonso Ramirez de Prado, fundado en esta capital, al de las memorias erigidas en dicha ciudad de Alcalá por D. Antonio Vazquez y al de las fundadas tambien en esta villa por el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Aragon, un capital de 436.273 rs. 83 céntimos que importa el todo de los cinco censos; obligándose á pagarlos anualmente, y en proporcion de las fincas hipotecadas de que es llevador cada uno de los demandados y en los plazos señalados en la escritura de imposicion, la suma respectiva de la de 11.071 rs. y 83 céntimos á que ascienden sus réditos en cada un año, y además para que se les condene á que dentro del referido término de los 10 dias paguen tambien á los expresados censualistas, y por ellos á los actores que les representan, la cantidad que de los indicados réditos anuales deben satisfacer, deducidas contribuciones desde que respectivamente poseen las fincas hipotecadas; y á que luego de practicada y ejecutoriada, con su audiencia ó en su rebeldía, una liquidacion de todos los réditos que ántes de poseer los demandados las hipotecas hubiesen devengado los precitados censos y no les hayan sido satisfechos, paguen tambien á los indicados censualistas, y en su nombre á los representados por el Procurador Faurá, ó á quienes les sucedan, la cantidad que por justo saldo resulte á su favor dentro del propio término de 10 dias:

Resultando que por un otrosí solicitaron los actores en el mismo escrito de demanda que corrieran con estos autos por via de comprobacion varias piezas de autos que existian en el oficio del actuario, justificativas de los hechos expuestos como fundamentos de dicha demanda; y que estimado, se agregaron efectivamente, corriendo con la presente en cuerda floja:

Resultando que admitida la demanda, conferido traslado y emplazados los demandados para que comparecieran á contestarla en el improrogable término de nueve dias, lo verificó el Procurador D. Félix Tarrero, á nombre de D. Jesús Muñoz, Marqués de Remisa, como marido de la Sra. Doña María de los Dolores Remisa, Marquesa del propio título; D. Segismundo Moret, como marido igualmente de la Sra. Doña María de la Concepcion Remisa; D. Juan Salgado, D. Cecilio García, Don Manuel Martin, D. Rafael Rodriguez, D. Agapito Jimenez, Don Pablo Martin, D. Juan de Mata Barrio, Doña Vicenta Alcocer, D. Emilio Luis Llorente, D. Félix Llorente, D. Canuto Medina, D. Santiago Cecilio Muñoz, D. José Barrio, D. Anselmo de Revilla, como marido de Doña Jacoba Salanueva, y D. Rafael y Doña María de la Paz Salanueva, los dos primeros y los tres últimos vecinos de esta capital, y de Pozuelo de Alarcon los restantes; no habiéndolo efectuado los demás demandados, ó sea D. Fernando Lago, D. José Nieto y los herederos de D. Agustin Sanz, por lo cual, y acusada que les fué la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda respecto de ellos, y declarándoles rebeldes se acordó se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que entregados los autos al Procurador Tarrero para contestar la demanda, los devolvió solicitando se declarase que sus representados no venian obligados á verificarlo ínterin los actores no legitimaran su personalidad, redactando á la vez su peticion sin defecto legal en el modo; y sustanciado el artículo, fué desestimado en sentencia que dictó este Juzgado y confirmó despues la Superioridad:

Resultando que por no haberse hecho en forma el emplazamiento á D. Hilario Menardier y compañía, se pretendió se practicase de nuevo esta diligencia; y habiendo resultado que estos vendieron todos sus derechos á D. Celestino y D. Pedro Raul, D. Pedro Soumar y D. Cárlos Laparra, se mandó entender con estos el emplazamiento, siendo despues declarados rebeldes por no haber comparecido á contestar la demanda:

Resultando que entregados de nuevo los autos al Procurador Tarrero, en representacion del Sr. Marqués de Remisa y consortes, para que la contestaran, lo hizo con la solicitud de que se declarase no haber lugar á ella, imponiendo en su dia á los demandantes las costas que se originen á dichos sus representados, fundándose en que estos adquirieron ya directamente de D. Agustin del Callejo ó de otros que de él lo habian hecho las fincas sobre las cuales se pretende hoy obligarles á reconocer los censos: que efectuaron la adquisicion de las fincas con todas las solemnidades de derecho y en el concepto de libres: que intervino para su venta y enajenacion la Autoridad judicial por la calidad de vinculares que tenian los bienes: que en el Registro de la Propiedad no existia ningun dato de la existencia de los censos, estando por el contrario inscritos los bienes en el concepto de libres: que en las escrituras de venta consignó Callejo que subrogaba la hipoteca á que estaban afectos en otros bienes que en Madrid poseia y que pertenecian á los mismos vínculos de que eran parte los bienes referidos: que el Sr. Marqués de Remisa adquirió especialmente una de las fincas de 22 fanegas, situada en Aravaca, en 6 de Setiembre de 1845 en pública subasta verificada por el Ayuntamiento de Pozuelo: que habiendo tratado los demandantes de incautarse de las tierras mencionadas, alegando para ello la ejecutoria que habian obtenido contra Don Agustin del Callejo, tuvo lugar en juicio plenario de posesion, que terminó por ejecutoria á favor de sus representados, amparándoles en ella y reconociendo que D. Agustin del Callejo habia tenido derecho para trasmitirles la propiedad y posesion: que las casas principales sitas en esta capital en la calle del Rollo han producido una cantidad que cubre con exceso las hipotecas á que estaban afectas las vinculaciones de Ahumada para responder á los referidos censos, de los cuales eran de las primeras hipotecas: que los acreedores de Ahumada, como representantes de los censos, formaban parte del concurso y han sancionado por tanto el empleo que se haya dado al importe de la hipoteca, perdiendo por ello el derecho á reclamar de los demás; y que en la demanda se comprenden una porcion de personas que no son en el dia poseedores de las tierras que se cuestionan, y además se pide en ella los réditos de los censos desde la época en que entraron en posesion, peticion á todas luces contraria á derecho:

Resultando que dicho Procurador solicitó en el mismo escrito de contestacion que se citase de eviccion y saneamiento al Ayuntamiento de Pozuelo como vendedor al Sr. Marqués de Remisa de la tierra expresada, y que estimado se practicó la citacion sin que dicha corporacion haya salido á los autos:

Resultando que del escrito de contestacion se concedió traslado para réplica á los demandantes, y sucesivamente del de estos para dúplica á los demandados; y evacuados, se recibieron los autos á prueba por término de 20 dias, que despues se prorogó hasta los 60 de la ley, comunes á las partes, dentro de los cuales se han ejecutado las que propusieron y les fueron admitidas:

Resultando que habiendo solicitado el Procurador Tarrero en el escrito de dúplica que se citase tambien de eviccion y saneamiento á los causa-habientes de D. Agustin del Callejo y á su hijo D. Joaquin, como inmediato sucesor de las vinculaciones, se citó en efecto á D. Francisco Talasac, como marido de Doña Pilar del Callejo, hijos del finado D. Agustin; reuniendo el último el doble carácter de inmediato sucesor de los vínculos, y tambien á D. Ignacio Lorente y D. Julian Mendieta, síndicos del concurso de acreedores del D. Agustin; y habiéndose personado en los autos el Procurador D. Angel Calvo, en papel del sello de pobres, á nombre del D. Joaquin del Callejo, como heredero de su padre D. Agustin y como inmediato sucesor de las vinculaciones, se le hubo por tal por auto de 16 de Junio de 1868 en el estado que mantenian las actuaciones, mandando se entendieran con él las posteriores:

Resultando que concluido el término de prueba, y despues de las alegaciones de las partes, que insistieron en sus respectivas pretensiones, se entregaron los autos al Procurador Calvo, que los devolvió pretendiendo se declaren válidas, legítimas y subsistentes las ventas otorgadas por D. Agustin del Callejo de las fincas procedentes de los mayorazgos de Guillen del Castillo, sitas en el término de Pozuelo, en el concepto de libres de cargas en cuanto no excedieran de la mitad de que pudo disponer con arreglo á la ley, absolviendo al Sr. Marqués de Remisa y demás poseedores de la demanda formulada en estos autos, con imposicion al síndico del concurso de Ahumada de perpétuo silencio y de las costas, y reservándole como inmediato sucesor su accion contra los demandados por exceso si le hubiere en las ventas otorgadas á favor de los mismos ó sus causa-habientes por D. Agustin del Callejo:

Resultando que por providencia de 9 de Marzo último se mandó traer los autos á la vista con citacion de las partes; y que habiéndose pedido vista, se señaló para ella el 1.° de Mayo, con asistencia de los Abogados defensores:

Considerando que en la junta de acreedores celebrada en 11 de Enero de 1818, á la que asistieron los representantes de los censualistas, se estipuló en el número séptimo de los acuerdos de la misma tomados «que las fincas amayorazgadas existentes en la villa y término de Pozuelo de Aravaca queden á la libre administracion del poseedor del mayorazgo D. Joaquin del Callejo y sus sucesores, aunque siempre hipotecadas á los capitales de los censos;» cuyo acuerdo, el de la adjudicacion *in solutum* al concurso de las casas de la calle del Rollo de esta capital, y los demás se tomaron con asistencia del D. Agustin del Callejo y del representante de la inmediata sucesora en el vínculo:

Considerando que por más que en esta junta se dijese que las fincas de Pozuelo quedaron afectas á los capitales de censo, esto no pudo tener efecto, lo primero porque era en contra de lo mandado por la real cédula de 1801, que autorizó á D. Eugenio Ahumada á vender las fincas de la calle del Rollo con el fin de redimir los capitales de censo impuestos sobre fincas amayorazgadas; y realizada la tramitacion de la propiedad de las casas referidas á los censualistas, que es lo mismo que si se hubieran vendido á un tercero para pagarle el capital de los censos, el efecto único que ese acto podia y debia producir era el de dejar libres los demás bienes del mayorazgo, pues sin esa condicion, ni la venta ni la adjudicacion hubieran podido realizarse atendida la naturaleza de estos bienes; y en segundo lugar, porque adjudicadas en pago las fincas de la calle del Rollo, segun lo acordado en las juntas de 14 de Diciembre de 1817 y 11 de Enero de 1818, y confundidas las personalidades del censualista y censatario, quedaron los censos por este sólo hecho extinguidos y consolidados, y pudiendo desde aquel momento los acreedores censualistas que fueran ejercitar derechos de condueños en la parte que cada uno representaba sobre la cosa adjudicada:

Considerando que no se ha acreditado que el valor en venta de las casas de la calle del Rollo no bastase en la época en que se hizo la adjudicacion á cubrir los capitales de censo y réditos vencidos; pero que aunque así fuera, como la venta ó adjudicacion de dichas casas se hizo á virtud de real autorizacion, en la que se indicó el precio mínimo en que habia de hacerse y el objeto exclusivo de ella, claro es que, pues que el concurso de Ahumada aceptó la adjudicacion en pago de las casas referidas, aceptó tambien la liberacion absoluta de las demás fincas que constituian la dotacion del vínculo, pues si no la adjudicacion no hubiera podido tener lugar:

Considerando que la ejecutoria de 17 de Octubre de 1856 no prejuzga la cuestion que actualmente se debate en este pleito, pues lo que en el que la motivó se discutió fué la vuelta á la administracion del concurso de Ahumada de los bienes de Pozuelo, y por ella se reservaron íntegros sus derechos al inmediato sucesor D. Joaquin del Callejo para que los ejercitase como viera convenirle:

Visto lo que resulta de los autos y lo alegado y probado por las partes;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Jesús Muñoz, Marqués de Remisa, y consortes, de la demanda propuesta por la representacion del concurso de acreedores á los bienes de Don Eugenio Ahumada; y mediante á que D. Joaquin del Callejo ha usado papel de pobres sin estar mandado ayudar y defender en tal concepto en los presentes autos, hágasele saber reintegre el importe del que ha debido usar, y satisfaga las costas causadas á su instancia.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, la cual se publicará en la GACETA, *Diario* y *Boletin oficial*, mediante la rebeldía de varios de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.=Isidro Autran.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria hoy dia de la fecha.

Madrid 25 de Agosto de 1869.=Doy fé.=Celestino de Flores. M—X—40

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La situacion actual de Francia es objeto preferente de las revistas políticas en la prensa extranjera. Los periódicos alemanes é ingleses bajo su especial punto de vista deducen del estado en que se encuentra Napoleon y el Imperio mismo las conjeturas más convenientes á los intereses que defienden. Excepto algun que otro diario austriaco fiel á anteriores compromisos más ó ménos interesados, más ó ménos diplomáticos, todos los demás órganos de la opinion, lo mismo en Austria y Prusia que en el reino británico, consideran enfermo y muy enfermo, no sólo al Representante del Imperio, sino tambien al Imperio. Y efectivamente, la situacion del país traspirenáico debe ser grave, cuando hasta el *Times*, defensor de intereses creados, de hechos consumados, y admirador constante de Napoleon III, le considera hoy con cierta compasion mal encubierta, y se pasa con armas y bagajes al campo del primo del Emperador, á quien cree destinado á continuar lo que llamamos leyenda napoleónica. Todas estas naturalmente son hipótesis tristes, porque hacen depender la tranquilidad de Europa entera de la vida ó muerte de un hombre, rodeado hoy de tales dificultades interiores, que en manera alguna podria ejercer su influencia en el exterior; pero no por eso nos cansaremos en repetir que la situacion de Francia es gravísima; que estos rumores, que esta actitud de la prensa se aumentan minando y aniquilando el prestigio del hombre á cuya voluntad estaba sujeto todo un país grande, liberal y generoso. Estos son los resultados de los Gobiernos personales; y no es la primera vez que la historia, particularmente en Francia, ofrece ejemplos análogos.

Escasas noticias del terreno de la política europea contiene el correo extranjero de ayer. En Portugal, segun leemos en el *Diario do Governo*, ha sido nombrado Ministro de la Guerra el General Maldonado d'Eça; por otros periódicos se anuncian próximos cambios en el personal administrativo y diplomático del propio país. En Bucharest han quedado abiertas las sesiones del Cuerpo legislativo el dia 7, y el Príncipe Cárlos se ha despedido de dicha Asamblea para visitar á los Soberanos de las Potencias protectoras de los Principados danubianos. El periódico *La Turquía*, de Constantinopla, publica una contestacion del *Khedive* á la carta del Gran Visir; pero habiendo resultado apócrifos varios documentos dados á luz por dicho diario, suspendemos nuestro juicio respecto de la indicada nota.

Segun noticias telegráficas, el Gobierno francés ha enviado un despacho á los Prefectos manifestando que el Emperador ha presidido el Consejo de Ministros, y que el estado de su salud es satisfactorio.

El *Journal officiel* del vecino Imperio publica un decreto fechado en Saint-Cloud el 8 de Setiembre, promulgando el *Senatus-consultus* del 6 del corriente, con enumeracion de los artículos del presupuesto que le acompaña.

Los representantes de España en el Congreso internacional estadístico reunido en El Haya han presentado ya la correspondiente memoria, que segun noticias publicadas por un periódico ha producido el mejor efecto en el ánimo de la comision examinadora por su riqueza de datos. Hasta ahora parece que sólo se habia ocupado dicho Congreso de los trabajos presentados por los comisionados franceses é ingleses, con cuyo motivo se habian pronunciado brillantes discursos.

INTERIOR.

MADRID.—*La mujer del porvenir* es el título de un precioso estudio fisiológico y moral de la bella mitad del género humano en sus relaciones con la familia y con la sociedad, debido á la discreta y bien cortada pluma de la conocida escritora Doña Concepcion Arenal. En breves páginas presenta formulados la autora del bello opúsculo cuyo título encabeza estas líneas, no sólo lo que fué y lo que es la mujer segun la historia, sino lo que puede ser atendidas sus cualidades físicas, intelectuales y morales. Sin exageraciones, sin delirios de extraviada fantasía, ántes bien auxiliada del raciocinio y de la observacion fundada, desenvuelve la Sra. Arenal su tésis con tal acierto y atractivo, que logra cautivar y convencer al lector en términos que desde la primera hasta la última página del libro no dejará un momento de saborear sus bellezas tan discreta como elegantemente expresadas. Constituye, á no dudar, esta nueva produccion uno de esos libros cuya publicidad debe extenderse y propagarse por todas las esferas de la sociedad desde la populosa capital hasta el más apartado rincon de un Estado; porque su contenido aprovecha á todas las clases y atañe á lo más delicado del hogar doméstico; se encamina á la perfeccion de la familia, y para ello trata de mejorar sin exagerar sus cualidades la base fundamental, que es la mujer.

A pesar de lo que en el mundo literario se ha escrito acerca de este asunto, el libro que nos ocupa lo presenta bajo un aspecto tanto más interesante, cuanto que á los razonamientos y accidentes que constituyen la esencia y la forma de la obra hay que añadir el prestigio de su autora, que así logra convencer y persuadir á sus lectores.

Dámosla nuestro humilde parabien, y no vacilamos en recomendar al público la adquisicion de una obra que figura dignamente en la *Biblioteca económica de Andalucía*, cuya suscricion en Sevilla cuesta al año 48 reales, y fuera de aquella capital 60; pudiendo dirigirse las personas que deseen verificarlo al editor, calle de Jimios, núm. 20, Sevilla, ó á D. Félix Perié, calle de San Andrés, núm. 1, piso tercero, en Madrid.

Hállase además abierta la suscricion en las principales librerías de España.

—— Anteayer se presentó la comision nombrada por la Asociacion para instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital, de la que es uno de sus socios protectores el Regente del Reino, á pedirle se sirviera presidir y señalar dia y hora para efectuar la apertura del curso de 1869 á 1870, y distribucion de premios á los alumnos que los han merecido en las oposiciones verificadas.

S. A. les recibió con la amabilidad que le caracteriza; y queriendo dar una prueba más de lo mucho que se interesa por la instruccion y bienestar del pueblo, aceptó gustoso la expresada invitacion, señalando el domingo 12 del actual, á las doce de la mañana, para que tenga efecto la solemne apertura, siendo el sitio designado para este acto el salon de actos públicos del Colegio de San Cárlos.

—— Anuncia un colega que los españoles invitados á la solemne inauguracion del Canal del Istmo de Suez son los Diputados Sres. Duque de Tetuan, D. Antonio Palou, D. Buenaventura Abarzuza y D. Eduardo Gasset, el Ingeniero Sr. D. Lúcio del Valle, Director de las obras del Canal de Lozoya; el Ingeniero D. Cipriano Segundo Montesino, el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid D. Manuel María José de Galdo, y el escritor señor D. Eusebio Blasco. Además irá un individuo en representacion de la Milicia.

Todos los gastos de la expedicion son de cuenta del Virey de Egipto.

—— La Direccion del Patrimonio que fué de la Corona ha remitido al Sr. Gobernador civil las papeletas ó licencias de paseo en la Casa de Campo en carruaje, caballo ó á pié con el objeto de que el producto de las mismas se destine á los asilos de Beneficencia del Pardo y Aranjuez.

Tambien se facilitarán en el Gobierno de provincia las papeletas para visitar la Armería, mediante una corta limosna para los establecimientos de Beneficencia.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche alcanzó un nuevo y bien merecido triunfo en el teatro de la Zarzuela la Sra. Marini en la protagonista del drama *Suor Teresa*.

El público la demostró repetidas veces su entusiasmo con nutridos aplausos, y en el desempeño de la obra fué perfectamente secundada por las demás partes intérpretes.

Recomendamos al público de Madrid el conocimiento de la compañía que con tanto aplauso dirige el eminente Salvini, en la cual figuran artistas de indisputable mérito.

—— La compañía de ópera bufa italiana que ha de actuar en el teatro de la Zarzuela se compone de los artistas siguientes:

Primas donnas sopranos assolutas: María Cardoni, Carolina Rossi.
Comprimaria y segunda donna: Giulia Consolani.
Primo tenore assoluto: Giacomo Amboneti.
Primo buffo idem: Sebastian Ronconi.
Primo baritono idem: Glodomiro Kerroli.
Primo basso profundo: Rafael Marconi.
Segundo basso: Cesare Colleoni.

Entre las óperas que pondrá en escena, se cuentan *Ajo nell imbarazzo*, de Donizetti; *Il C. precauzione*, de Pretella; *Il matrimonio segreto*, de Cimarosa; *Scaramuccia*, de Ricci; *Il conte Ory*, de Rossini.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VALENCIA y Tarragona.—KILÓMETROS EN EXPLOTACION, 393.

Productos del 23 al 30 de Junio de 1869.

Cuarenta mil ciento ochenta viajeros...	255.050
Mercancías, ganados y demás........	206.920,33
TOTAL............	461.970,33
En igual período de 1868.........	424.184,89
Aumento en 1869............	37.785,44
Productos desde 1.° de Enero al 30 de Junio de 1869..........	8.793.503,90
Idem id. id. de 1868...........	8.164.748,73
Aumento en 1869............	628.755,17

Valencia 7 de Setiembre de 1869.—El Director gerente accidental, Andrés Campo. X—457

DEL HAVRE Á LA HABANA Y Á LA NUEVA-Orleans, directamente cada 14 dias:
El *Frankfurt*, Capitan C. Kuhlken, sábado 18 Setiemb.
El *New-York*, Capitan W. Nordenholt, sábado 2 Octub.
El *Hanover*, Capitan F. Himbeck, sábado 16 Octubre.
El *Hermann*, Capitan W. H. Wenke, sábado 30 Octub.

Precio del pasaje.

De París á la Habana ó Nueva-Orleans, primera clase, 560 frs.; tercera clase, 220 frs.

Para flete ó pasaje dirigirse á los Sres. Lherbette, Kane y compañía, París, 8, place de la Bourse. Havre, 85, place du Commerce. X—328—40

VENTA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENde en Avila una casa recien construida en sitio céntrico, de cabida 2.000 piés cuadrados, con siete huecos en dos fachadas, produciendo de renta 2.000 rs.

Su precio 40.000 rs. vn., á rebajar cargas. Dará razon el portero de la calle de Jacometrezo, números 7 y 9 admitiéndose proposiciones á pagar una parte en plazos

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..........	Por un mes........	1 escs.	200 mils.
	Por tres meses.....	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias......	Por tres meses.....	6	
	Por seis meses......	12	
	Por un año.........	22	
Ultramar.........	Por tres meses.....	9	
Extranjero........	Por tres meses.....	7	200
	Por seis meses......	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y San Vicente, abad.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Setiembre de 1869.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	705,35	16°,6	13°,7	O. S. O..	Viento.	Cubierto.
9 id..	706,28	17°,0	12°,8	S. O....	Idem...	Idem.
12 dia.	705,62	20°,7	14°,8	S. O....	Idem...	Idem.
3 tard	704,73	21°,9	15°,0	O. S. O..	Idem...	Idem.
6 id..	704,96	17°,6	14°,6	O. S. O..	Idem...	Idem.
9 noo.	705,25	17°,6	14°,7	S. O....	Brisa...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..........	23,3
Idem mínima de id............................	16,4
Diferencia............................	6,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..	16,4
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.........	25,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..........	44,0
Diferencia............................	18,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.......	»

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6_m	9_m	12	3_t	6_t	9_n	12_n
1860	13°,9	17°,8	25,5	28°,4	26°,9	21°,7	19°,6
1861	17,8	22,6	28,3	29,6	26,9	23,4	19,4
1862	15,9	21,4	24,7	27,3	24,0	16,4	16,4
1863	14,7	20,8	28,5	30,7	28,1	22,4	19,9
1864	18,7	24,0	32,0	33,9	30,5	26,2	22,9
1865	20,2	22,8	27,2	31,7	27,1	24,2	22,1
1866	11,8	18,6	24,9	26,2	24,2	21,2	20,4
1867	19,6	25,1	30,9	31,6	27,4	23,8	21,8
1868	17,1	22,3	30,1	32,8	26,7	22,6	20,0
1869	14,3	21,0	28,8	31,7	27,6	23,8	20,4

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima.	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada.	Llovida.	VIENTO. Direccion.	Velocidad.
				mm	mm		km
1860	26°,1	9°,3	31°,2	7°,2	0,0	SO........	»
1861	31,6	17,2	35,4	10,7	0,0	SO-NO......	»
1862	30,4	15,1	40,0	3,2	1,1	NNE-OSO...	»
1863	32,3	13,9	39,8	7,4	0,0	SO-S.......	»
1864	35,4	18,2	47,2	8,6	0,0	S..........	»
1865	33,8	18,1	41,7	5,1	0,6	Variable...	»
1866	27,2	10,7	31,4	8,1	0,0	O..........	454
1867	32,6	18,0	37,9	8,1	0,0	NE-OSO.....	461
1868	34,2	17,1	42,3	7,4	0,0	SSE. (var.)..	267
1869	37,4	14,1	40,8	6,2	0,0	SO. (var.)...	379

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del 31 de Agosto de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza (2)	ESTADO del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	760,34	26°,1	10,36	43	E.....	50	Ms. cels.
2	759,60	25,7	11,18	47	E.....	76	Cub.° cel.
4	759,88	24,6	12,32	55	E.....	78	C. c. c.
6	759,88	24,7	12,27	55	E.....	70	Idem.
8	760,61	26,1	14,73	61	ENE..	4	Celajes.
10	760,13	32,8	13,82	39	SSE...	24	Als. celaj
m. d.	759,93	29,7	16,71	56	OSO'..	6	Idem.
2	759,37	34,6	13,77	35	S.....	24	Idem.
4	760,03	27,2	18,03	70	O.....	26	Htes. fs.
6	760,64	25,1	16,61	73	O.....	16	Al. celaje.
8	761,20	23,2	15,75	76	O.....	0	Idem.
10	762,09	22,3	16,43	85	Calma.	0	Idem.
m. n.	762,75	22,2	17,20	89	SO...	0	Htes. fs.

Temperatura máxima del dia.............	35°,4
Temperatura mínima del dia.............	22,3
Temperatura máxima al sol..............	59,2
Evaporacion en las 24 horas............	8,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..................	»

Observaciones meteorológicas del dia 1.° de Setiembre de 1869.

HORAS	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza (2)	ESTADO del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	
m.n.	762,75	22°,2	17,20	89	SO....	0	Htes. fs.
2	762,88	21,7	16,59	89	O.....	0	Idem.
4	763,33	21,2	15,06	83	NO....	0	Al. celaje.
6	763,87	20,4	14,40	83	NO....	4	Idem.
8	764,81	22,1	14,53	76	NO....	16	Htes. fs.
10	764,96	24,5	15,22	69	ONO...	42	Idem.
m. d.	764,45	25,4	15,70	67	ONO...	40	Al. celaje.
2	763,87	25,2	15,93	69	NO....	62	Idem.
4	763,36	25,4	16,18	69	ONO...	70	Al. nube.
6	762,88	23,4	16,99	82	O......	70	Al. celaje.
8	763,00	23,5	16,64	80	O......	94	Despejad
10	762,95	23,9	17,60	81	O......	80	Idem.
m. n.	762,95	23,7	16,87	80	NO....	106	Idem.

Temperatura máxima del dia...........	26°,0
Temperatura mínima del dia...........	20,4
Temperatura máxima al sol............	51,6
Evaporacion en las 24 horas..........	6,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...............	»

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 10 de Setiembre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-35, 15 y 20; 23-90, 60, 25-00, 23-50 y 90 pequeños; á plazo, 23-40, 15, 10 y 15 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-00; á plazo, 23-10 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, id., 29-00 y 28-90.

Billetes hipotecarios del Banco de España de la segunda série, id., 86-75.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 54-50, 54-00 y 54-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, idem, 44-60.

Idem id. id., nuevas, de 2.000 rs., id., 43-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, idem, 34-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 d.
París á 8 dias vista, 5-16.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete......	par.	»	Lugo.........	»	1/4 p.
Alicante......	par.	»	Málaga.......	5/8	»
Almería......	1/4	»	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/4 d.	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia......	»	1/8 d.
Bilbao........	»	3/8 d.	Pamplona.....	»	1/4
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra...	»	1/4
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	»	1/4 d.
Cádiz.........	»	1/4	San Sebastian.	»	1/2
Castellon.....	par p.	»	Santander.....	»	1/2
Ciudad-Real..	1/4	»	Santiago......	par d.	»
Córdoba......	»	1/4	Segovia.......	1/2	»
Coruña.......	»	1/2	Sevilla........	»	1/4 p.
Cuenca.......	par.	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	3/8 d.
Granada......	par.	»	Teruel........	par.	»
Guadalajara...	1/2	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/2 d.	»	Valencia......	»	1/4
Huesca.......	par.	»	Valladolid....	par.	»
Jaen.........	»	1/8 p.	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4 d.
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 9 de Setiembre.—Consolidados, 92 7/8 á 93.

París 9 de Setiembre.—3 por 100, á 70-35.—4 1/2 por 100, á 100-50.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 26 3/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palencia y Valladolid.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,150 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 395 fanegas.
Precio medio..... 3,954 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*La Aldea de San Lorenzo.*

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—El apropósito en dos actos y en verso titulado *La conquista de Granada.*

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de Doña Marcelina Cuaranta.—*Setiembre del 68 y Abril del 69.*—Baile.—*Un pleito.*

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la direccion de Mr. Skoczdopole, ejecutándose la sinfonía de *Les dragons de Villars*, de Maillart; *Marcha de las antorchas* (núm. 2), de Meyerbeer; obertura de *El poeta y el paisano*, de Suppé; obertura de *Rui Blas*, de Mendelssohn; *allegretto scherzando* de la 8.ª sinfonía, de Beethoven; *miscelánea* de motivos de la ópera *Guillermo Tell*, arreglada por el Sr. Barbieri, de Rossini; sinfonía de la ópera *El Regente*, de Mercadante, y *Fleur de bruyère*, polka-mazourka, de Ketterer.—Entrada, 6 rs.

IMPRENTA NACIONAL.